



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1236
1 de octubre de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA23-195 del 15 de diciembre de 2023, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 23 de septiembre de 2024, el doctor Francisco Alberto González Medina, Magistrado del Despacho 004 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, solicitó inicialmente el disfrute de compensatorios por atender el turno de disponibilidad de *habeas corpus* durante el período de vacancia judicial de fin de año del 2023, comprendido entre el 7 y el 10 de enero de 2024, para lo cual señaló los días 13, 16, 18 y 19 de diciembre del corriente año para tales fines.

Seguidamente, por mensaje de datos del 24 de septiembre, el funcionario judicial modificó la fecha de compensatorio, en el sentido de indicar que el disfrute se daría entre el 16 y el 19 de diciembre de 2024, para lo cual allegó certificación en que consta que *“(...) asistió presencialmente al Despacho en las horas hábiles para atender los asuntos constitucionales que fueran repartidos y en las horas no hábiles estuvo disponible a través de las plataformas digitales dispuestas para ello, por el Consejo Superior de la Judicatura”*.

El artículo 2 del Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, delegó en los consejos seccionales de la judicatura la realización del sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de *habeas corpus* en días y horas no hábiles.

El artículo 3 de la Ley 1095 de 2006, consagra que las solicitudes de *habeas corpus* deberán ser atendidas durante todas las horas y días del año.

El artículo 5 del Acuerdo CSJBOA23-195 del 15 de diciembre de 2023, señala que: *“El funcionario en turno tendrá derecho a compensar el tiempo laborado, previa solicitud a la Seccional y de acuerdo a lo que coordine con los magistrados del Tribunal Superior, antes de la culminación del año 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo No. PSAA07-4007 de 2007. Para el efecto, el magistrado en turno certificará su asistencia al despacho, en los términos de la norma mencionada”*.

Analizada la solicitud promovida por el doctor Francisco Alberto González Medina, se observa que fue presentada con la antelación debida; el compensatorio se disfrutará antes de la culminación del año 2024; y el funcionario ejerció el turno de forma presencial, en las horas hábiles, y a través de los medios digitales disponibles durante la disponibilidad, conforme a la certificación de asistencia allegada.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro de las fechas señaladas por él para el disfrute del compensatorio concurre con el día de la justicia que se celebra el 17 de diciembre de cada año,

siendo un día festivo en la Rama Judicial, considera esta Seccional que con el objetivo de preservar el derecho al descanso efectivo y a la desconexión laboral, en su particular caso, lo procedente es otorgar el compensatorio en las fechas inicialmente indicadas por él, esto es los días 13, 16, 18 y 19 de diciembre del corriente año.

Que en atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA23-195 del 15 de diciembre de 2023, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el disfrute de compensatorio para los días 13, 16, 18 y 19 de diciembre de 2024, por el turno de disponibilidad de *habeas corpus* asumido durante el período de vacancia judicial comprendido entre el 7 y el 10 de enero de 2024, solicitado por el doctor Francisco Alberto González Medina, Magistrado del Despacho 004 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comunicar la presente decisión al interesado, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS